

Nueva ley de delitos empresariales y compliance en la industria de la construcción

El pasado 20 de noviembre se publicó la Ley N° 21.121 que modificó el Código Penal y la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Esto último es muy relevante para la industria de la construcción, toda vez que los cuatro delitos por los cuales ya podían ser sancionadas las empresas de este giro (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos y receptación), se agregan ahora los delitos de negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal.

Sin perjuicio de la gran importancia y posibilidades de comisión que tienen los cuatro nuevos delitos en el quehacer de la construcción, creemos que el de corrupción o soborno entre particulares es el que debería generar una mayor preocupación y más rápida prevención.

En efecto, este delito sanciona al empleado o mandatario de una empresa que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro. Asimismo, sanciona también al que dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para los mismos objetivos antes señalados.

Así, resulta fácil imaginar la cantidad de casos o situaciones en que conductas de este tipo se producen diariamente (ej.: empleados de empresas constructoras que, a cambio de cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, deciden contratar un proveedor que objetivamente no es el más conveniente para la empresa) y que a partir de ahora, en caso de ser denunciados o fiscalizados, generarán responsabilidad penal tanto para la empresa como para las personas naturales que hayan intervenido en dichas conductas. A esto agreguemos que gracias a las tecnologías actuales (ej.: celulares que graban y filman sin que nadie se percate; correos electrónicos, whatsapps; etc.), resulta extremadamente fácil obtener pruebas de estas conductas.

En cuanto a los delitos de negociación incompatible, administración desleal y apropiación indebida -que no alcanzamos a explicar en esta columna por razones de espacio-, los dos últimos deberán generar preocupación especialmente si las constructoras, por una razón u otra, gestionan patrimonios de terceros.

Otro tema que debe generar preocupación es el aumento de las sanciones a las empresas constructoras, las que en multas suben desde 1 millón a 21,5 millones de dólares, aproximadamente. Aumentan también las posibilidades de disolución de la empresa y la prohibición de contratar con órganos del Estado y de adjudicarse concesiones de este.

Respecto de las personas naturales que participen en estos delitos, se establece la sanción de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para ejercer cargos o empleos en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que este tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

Finalmente, se agregan normas en materia de cohecho a funcionarios públicos en materia de regalos corporativos, en cooperación eficaz y en prescripción de delitos.

Creemos, entonces, que resulta impensable que quienes se desarrollan en el ámbito de la construcción estén al tanto de esta modificación legal y se asesoren en forma seria y anticipada, dada especialmente la gravedad de las sanciones que desde ahora se imponen.

También creemos que lo anterior debería traducirse en que las empresas que ya tienen modelos de prevención de delitos los actualicen y que aquellas que aún no los tienen, se convenzan de que es una necesidad imperiosa contar con uno para seguir realizando sus negocios en forma tranquila y ética.

Si bien el implementar estos modelos y asesorarse preventivamente conlleva costos económicos y de tiempo que son difíciles de aprobarse por las gerencias de las empresas (tenemos una mentalidad latina, reacia a la prevención y más bien reactiva frente a los problemas), estamos convencidos que el incurrir en ellos, final e indudablemente redundará en hacer mejores negocios y con empresas que se manejen con los mismos estándares de ética y probidad, lo que se traduce también en una mejor reputación y sustentabilidad en el tiempo. En definitiva, en mejores resultados económicos tanto para la empresa como para la sociedad toda. Los invitamos entonces a tomar las medidas pertinentes.

Creemos que las empresas que ya tienen modelos de prevención de delitos deberían actualizarlos y que aquellas que aún no los tienen, se convenzan de que es una necesidad imperiosa contar con uno para seguir realizando sus negocios en forma tranquila y ética.

por Sergio Huidobro M.
Abogado.

